



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-571
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JAIME ANDRES JIMENEZ JARABA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de AECSA S.A. contra JAIME ANDRES JIMENEZ JARABA, con informe rendido por la POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, colocando el vehículo de placas UUZ-756 a disposición del juzgado. Así mismo, la parte demandante aporta escrito donde solicita terminación y posteriormente renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Rad. 2022-571

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación de la aprehensión del vehículo placas UUZ-756.

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas UUZ-756, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

Ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-571
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JAIME ANDRES JIMENEZ JARABA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 14 de diciembre de 2022, por la POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas UUZ-756 el 11 de diciembre, al parqueadero la principal SAS ubicado en la carrera 86 No. 22 B-280 barrio Ternera en la ciudad de Cartagena - Bolívar.

Para lo anterior, la POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, allegó acta inventario de vehículos No. 14571 aunado a ello, se acompañaron copia de documento de cedula de ciudadanía y licencia de transito de Jaime Andrés Jiménez Jaraba



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-571
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JAIME ANDRES JIMENEZ JARABA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

Así mismo, la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ actuando en calidad de apoderada de la parte demandante solicita lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el 11 de diciembre de 2022, fue inmovilizado el vehículo de placas UUZ756 según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas UUZ756, toda vez que, se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

2. Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al PARQUEADERO JUDICIAL LA PRINCIPAL SAS ubicado en la CARRERA 86 NUMERO 22B-280 BARRIO LA TERNERA, CARTAGENA para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A

3. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo”.

Teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas UUZ-756, el cual se encuentra en el parqueadero la principal SAS ubicado en la ubicado en la carrera 86 No. 22 B-280 barrio Ternera en la ciudad de Cartagena - Bolívar, se ordenará la entrega a AECSA S.A. del mencionado vehículo.

Por último la apoderada de la parte actora renunció a los términos de ejecutoria, lo cual es procedente y será aceptado por este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante AECSA S.A, del vehículo de placas UUZ-756, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero la principal SAS ubicado en la carrera 86 No. 22 B-280 barrio Ternera en la ciudad de Cartagena - Bolívar.



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-571
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JAIME ANDRES JIMENEZ JARABA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa UUZ-756, color ALUMINIO METALICO, marca MAZDA, servicio PARTICULAR, línea 3, MODELO 2016, MOTOR PE40369741, CHASIS 3MZBM4276GM114210. Líbrese el oficio respectivo.

4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36326e5088c1573f97850cdfa7bed70d9bb56b29e1808c6b7305c6ecef1dda65**

Documento generado en 15/12/2022 07:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>